



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7679/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

C. Gilberto Zea Rico

En representación de la empresa

Gas el Sobrante, S.A. de C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0179/08/22

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos, mediante el cual el C. Gilberto Zea Rico, en representación de la empresa Gas el Sobrante, S.A. de C.V. (REGULADO), presentó el Programa para la Prevención de Accidentes para el Sector Hidrocarburos (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "Programa para la Prevención de Accidentes de la Planta de Distribución de Gas L.P. y Estación de Gas L.P. para Carburación" (PROYECTO); la Planta de Distribución se encuentra, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Km. 10 + 000 de la Carretera Cd. Cuauhtémoc a Colonia Obregón, Municipio de Cd. Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, mientras que la Estación de Carburación se encuentra en el Km. 10 +060 de la Carretera Cd. Cuauhtémoc a Colonia Álvaro Obregón, Municipio de Cd. Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

- I. Que el REGULADO se dedica a la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7679/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Gilberto Zea Rico**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 751, Volumen XIX, de fecha 03 de agosto de 2012, formalizada ante la fe del Lic. Armando Martínez Herrera, Notario Público Número 55, en ejercicio en el Distrito Judicial de Torreón, Coahuila, México.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquellas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 10 de agosto de 2022, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número con la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0179/08/22**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7679/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

VII. Que el **REGULADO** en el desarrollo del **PPA** indica que el **PROYECTO** cuenta con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitida por la Secretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio **S.G.P.A. - DGIRA - 003649**, de fecha 09 de octubre de 2001; cabe señalar que dicha autorización ampara una ampliación de capacidad de almacenamiento total de **263,550 litros** de Gas L.P., contenido en dos tanques, uno de **150,000 litros** y el segundo de **113,550 litros**. Por otro lado, el **REGULADO** indica que el **PROYECTO** se encuentra en operación.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial (1)¹

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **263,550 litros** en dos tanques, lo cual equivale aproximadamente a **142,317 Kg.²**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

IX. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación

X. Que el **REGULADO** manifiesta que la Planta de Distribución de Gas L.P. y Estación de Gas para Carburación, se encuentra ubicada en el Km 10 + 000 de la carretera Cd. Cuauhtémoc a Colonia Álvaro Obregón, municipio de Cd. Cuauhtémoc, estado de Chihuahua y km 10 + 060 de la carretera Cd. Cuauhtémoc a Colonia Álvaro Obregón, municipio de Cuauhtémoc, estado de Chihuahua, donde el uso de suelo es agrícola de riego anual, con vegetación natural e inducida.

¹ Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

² Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7679/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

Las coordenadas del predio de la Planta de Distribución de Gas L.P. son las siguientes:

Vértice del área de la Planta de Distribución de Gas L.P.

Vértices	Coordenadas geográficas DATUM WGS84		Coordenadas UTM Zona 13R	
	Longitud N	Latitud O	X	Y
V1	28°29'28.08"	106°54'48.98"	312690.22	3153102.03
V2	28°29'24.83"	106°54'49.03"	312687.50	3153002.15
V3	28°29'24.82"	106°54'45.33"	312787.88	3153000.24
V4	28°29'28.08'	106°54'45.36"	312788.69	3153100.66

Vértice del área de la Estación de Carburación

Vértices	Coordenadas geográficas DATUM WGS84		Coordenadas UTM Zona 13R	
	Longitud N	Latitud O	X	Y
V1	28°29'27.83"	106°54'45.32"	312789.69	3153092.95
V2	28°29'25.85"	106°54'45.33"	312788.47	3153032.05
V3	28°29'25.88"	106°54'44.41"	312813.44	3153032.34
V4	28°29'28.11"	106°54'44.46"	312813.35	3153101.04
V5	28°29'27.83"	106°54'44.79"	312804.25	3153092.71

Asimismo, se señala que no se encuentran zonas vulnerables de asentamientos humanos presentes en torno a un radio de 500 m.

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando lo siguiente:

- El **PROYECTO** no se encuentra dentro de áreas naturales protegida federales, estatales y municipales que pudieran ser afectadas por la actividad.
- El **PROYECTO** no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), o Región Terrestre Prioritaria (**RTP**).

Descripción de los procesos

- XI. Que el **REGULADO** menciona que la instalación, actualmente cuenta con una capacidad total de almacenamiento de 263,550 litros lo que equivale a 142,317 kg., almacenados en dos tanques. Así también menciona que las actividades que se desarrollan en la instalación es de trasvase del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de un recipiente a otro, limitándose a realizar el manejo del gas a través de operaciones de trasiego.

Las áreas operativas de la misma quedan constituidas de la siguiente manera:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7679/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

- Semirremolques
- Área de Almacenamiento
- Área de trasiego
- Área de distribución
- Área de comercialización del Gas L.P.

Plan de respuesta a emergencias

XII. Que el **REGULADO** en este apartado presenta el diagrama donde se indica la forma en la que actuará el personal ante un incendio y/o explosión que pueda suscitarse en la instalación; asimismo, describe los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. sin fuego
- Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P. encendidas
- Procedimiento de emergencia en caso de incendio
- Procedimiento en caso de explosión
- Procedimiento de evacuación de la población en riesgo
- Procedimiento específico para la respuesta a emergencias cuando el nivel de afectación rebasa los límites de propiedad de la instalación
- Procedimiento específico para alertar, evacuar, declarar el término de la emergencia, retorno a instalaciones.

Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XIII. Que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** tiene la siguiente estructura para dar respuesta a emergencias:

- Coordinador del Comité de Respuesta a Emergencias
- Suplente del Coordinador de Respuesta a Emergencias
- Coordinador de la Brigada de Búsqueda y Rescate
- Coordinador de la Brigada Primeros Auxilios
- Coordinador de la Brigada de Combate de Incendios
- Coordinador de la Brigada de Evacuación
- Coordinador de la Brigada de Comunicación e Información
- Brigadistas que conforman cada brigada

Asimismo, indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7679/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

Directorio de servicios de emergencia.

En caso de cualquier emergencia			
Institución	Teléfono	Dirección	Tiempo estimado en llegar
Protección Civil	625 581 2651	Blvd. Jorge Castillo Cabrera, entre C. Cuautitlán y C. Netzahualcóyotl, Tierra Nueva, Cd. Cuauhtémoc, Chih.	25 min
Bomberos	625 582 0290	10 de mayo 2210, Progreso, 31550 Cd. Cuauhtémoc, Chih	25 min
Dirección de Seguridad pública de Cuauhtémoc	625 581 3535	Nicolas Bravo 1239, Progreso, 31550 Cd. Cuauhtémoc, Chih.	27 min
Delegación de Vialidad y Transito	625 582 5838	Av. Colombia S/N, Senderos del Tecnológico, Cd. Cuauhtémoc, Chih.	17 min
IMSS	625 582 2573	16 de septiembre, Progreso, 31550, Cd. Cuauhtémoc, Chih.	25 min
Cruz Roja	625 581 6050	Calle Nicolás Bravo 1500, Progreso, 31550 Cd. Cuauhtémoc, Chih.	24 min
Emergencias	911	---	---

Comunicación de riesgos

XIV. Que el **REGULADO** indica que dentro de la zona de influencia de 500 m de radio no se tiene registro de poblaciones aledañas a la Planta de Distribución de Gas L.P., por lo que no presenta estrategias de comunicación a la población afectada por los riesgos a los que está expuesta la planta.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC**:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7679/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado "Programa para la Prevención de Accidentes de la Planta de Distribución de Gas L.P. y Estación de Gas L.P. para Carburación", la Planta de Distribución se encuentra ubicada, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km. 10 + 000 de la Carretera Cd. Cuauhtémoc a Colonia Obregón, Municipio de Cd. Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, mientras que la Estación de Carburación se encuentra en el Km. 10 +060 de la Carretera Cd. Cuauhtémoc a Colonia Álvaro Obregón, Municipio de Cd. Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas de simulacros, mantenimiento y de capacitación y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes, recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención y cumplimiento.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7679/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

- C. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- D. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- E. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- F. Conservar en el domicilio del proyecto, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- G. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas el Sobrante, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVALUAMIENTO DEL PAÍS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7679/2023

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023

SÉPTIMO.- Archívese el expediente con clave **09/AZA0179/08/22**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Gilberto Zea Rico**, en representación de la empresa **Gas El Sobrante, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya

En suplencia por ausencia de la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción XX, 37 fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, del periodo comprendido del día 26 al 28 de julio de 2023, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGSIVC/DGGC/7451/2023 de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, basado en dicha fundamentación y del que se deriva el periodo precisado, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

M. en I. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bltácora: 09/AZA0179/08/22

EHCH/KACR



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

SIN TEXTO